República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. cinco de agosto de dos mil veintidós

Expediente No. 11001-31-03-041-2021-00287-00

En razón a las anteriores solicitudes, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos las fotografías con la que se acredita la instalación de la valla en el inmueble objeto de usucapión; no obstante, la instalación correcta de la misma se verificará en la inspección judicial PDF19,20,21.

SEGUNDO. Se requiere a la parte actora para que en el término de treinta (30) días acredite la inscripción de la demanda, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General.

Secretaría controle términos.

TERCERO. No se accede a la solicitud de nombrar curador *ad litem* dado que no se cumple con lo previsto en el inciso final del numeral 7º del artículo 375 del Código General, pues no está acreditada la inscripción de la demanda.

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO

Juez

JUZGADO 41 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

NOTACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por	
ESTADO No	
Hoy,	
Secretario	

J.R.

CARLOS ORLANDO PULIDO CAMACHO